LEY DE 17 DE AGOSTO DE 1898.

Ejército Nacional:- Autorízase su permanencia en lugar de funciones del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda mantener en esta ciudad, ó en sus inmediaciones, á los siguientes cuerpos del Ejército de línea: Batallón Arce Nº. 2, Regimiento de Artillería de Montaña y Escuadrón Bolívar Nº. 1.

Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de sesiones. Sucre, Agosto 16 de 1898.

RAFAEL PEÑA

JOSÉ MARÍA URDININEA

Manuel O. Jofré (hijo).- S.S:

P. Krámer.- D.S.

M.P. Zuleta.- D.S.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la República. En la Capital Sucre, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

SEVERO F. ALONSO

J. E. HERRERO.